

interpuestos por los usuarios;

IX.- Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio. En garantía de esos créditos podrán afectar los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciben por la explotación de los sistemas;

X.- Celebrar los convenios y los contratos para el cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios; y

XII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio y Decretos respectivos;

XIII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal de Coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

XIV.- Aplicar los servicios correspondientes por las infracciones que se comentan;

XV.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE LA JUNTA

ARTICULO 4.- Son órganos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Gerente General

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará integrado por un presidente, un Secretario y hasta siete vocales de los sectores públicos, privado y social.

El Presidente del Consejo será el presi-

dente Municipal o quien lo sustituya en el cargo.

El Secretario, será el Gerente General de la Junta Municipal.

Los Vocales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y tendrá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover libremente al Gerente General para encargarlo de su administración.

II.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Gerente General de la Junta;

III.- Analizar, discutir y autorizar las tarifas para el cobro de los servicios;

IV.- Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

V.- Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;

VI.- Examinar y aprobar los estados financieros, los balances, los informes generales y especiales que deba prestar el Gerente General;

VIII.- Otorgar Poderes generales o especiales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;

IX.- Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del Organismo.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses



Cotizado

en el lugar que para el efecto señale y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán el cargo de honorarios y no percibirán sueldos o emolumento alguno por sus funciones.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Representar en todos los actos al Consejo;

II.- Presidir sus sesiones;

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en pleno, y;

IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de las Leyes y de otras disposiciones del Consejo.

ARTICULO 10.- Compete al Gerente General las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;

III.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones que les correspondan;

IV.- Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de cobros por servicios e imposición de sanciones;

V.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción de funcionarios.

VI.- Formular los programas de trabajos y operación, así como los estados financieros,

balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;

VII.- Actuar como apoderado General con todas las facultades generales y especiales con facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, para actos de dominio, para otorgar y suscribir título de crédito para formular querrelas o denuncias, para articular y absolver posiciones, para desistirse del juicio de amparo, para sustituir su mandato reservándose al efecto su ejercicio. Para ceder, enajenar, vender o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la junta, será necesario acuerdo previo del Consejo Directivo;

VIII.- Las demás que le señale su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 11.- El patrimonio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que les pertenezcan;

II.- Los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciben por la operación del sistema de agua potable y alcantarillado;

III.- Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquier liberalidad que reciban en el futuro y los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sea en bienes o valores; y

IV.- Los derechos, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles propiedad de sistema de agua potable y alcantarillado de la Federación, del Estado o de la Junta Intermunicipal del Río Evora, que sean entregados para su operación y administración en forma proporcional y;

V.- Los demás bienes que por cualquier otro título o concepto adquiera dicho organismo.



Cotejando

el impuesto a que se refiere este capítulo deberá ser retenido por dichas empresas, debiendo enterarlo ante la oficina recaudadora correspondiente a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se hubieren celebrado dichos contratos, mediante la presentación de una declaración en la que se indique la fecha de celebración de cada contrato, las características y ubicación del inmueble, el nombre del promitente comprador, el importe de la operación y el monto del avalúo comercial respectivo.

El traspaso o la cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el párrafo que antecede, causará nuevamente el impuesto en los términos de este capítulo.

El enajenante y los demás contratantes responderán solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Página 14.

Lado izquierdo.

Artículo 54.

Segundo renglón.

Dice:

sarrollo urbano y servicios municipales.

Debe decir:

sarrollo urbano y servicios públicos municipales.

Página 15

Lado izquierdo,

Artículo 57,

Fracción V

Penúltimo renglón

Dice:

De \$500,000.00...

Debe decir:

De \$500,000.01

Lado derecho

Artículo 61,

Tercer renglón.

Dice:

documentos y la legalización y...

Debe decir:

documentos y las legalizaciones y...

Página 17

Lado derecho.

Artículo 57

Último renglón.

Dice:

recho omitidos sin perjuicio del pago del mis-

Debe decir:

recho omitido sin perjuicio del pago del mis-

AYUNTAMIENTO

LA C. PROFRA. MARIA CELIA PEREZ GUTIERREZ, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio por conducto de su secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mocorito, Sinaloa, con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 Fracción I de la Constitución Política Local, 1, 72 Fracción I, 73, 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 12, 13, 14, 15 y Cuarto transitorio de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Estatal, y

CONSIDERANDO

Que en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Estado de Sinaloa, hasta antes de las reformas a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado en vigor, existían en la Entidad una diversidad de autoridades para la Planeación, Programación, Creación, Dirección, Operación y Administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, tanto en el medio urbano como en el rural, lo que ocasionaba la desvinculación de esfuerzos e impedía dar una solución integral a los requerimientos de la colectividad.

Cotejado

Que en el Estado prestaban el servicio de agua potable y alcantarillado; las Juntas Intermunicipales de los Ríos Fuerte, Sinaloa, Evora, Humaya, Baluarte, mismos que comprendían los dieciocho municipios que forman nuestro territorio estatal.

Que a partir de las reformas al título quinto de la Constitución Política Federal, aprobadas por el Constituyente Permanente de la Unión, el Artículo 115 del citado ordenamiento plantea la descentralización como un proceso gradual, ordenado y eficaz de las competencias constitucionales entre los distintos órganos de Gobierno a instancias del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Que el Estado de Sinaloa, ha hecho ya esas disposiciones, en razón de que es su convencimiento que debe fortalecerse la descentralización de la vida nacional en toda su extensión, para convertir al municipio en una célula más dinámica de impulso al desarrollo regional.

Que a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Francisco Labastida Ochoa, el Honorable Congreso del Estado expidió Decreto número 279 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 26 de octubre de 1987, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, entre los que se contemplan la Creación de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

Que el imperativo irrenunciable de proteger el bienestar de todo los ciudadanos de este municipio, lo obliga a permanecer atento al desempeño de los organismos autónomos municipales, en cuanto a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que con tales consideraciones este Honorable Ayuntamiento Constitucional en sesión formal de cabildos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM.-

DECRETO QUE CREA LA JUNTA MUNI-

CIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO, SINALOA.

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO

ARTICULO 1.- Se establece la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, Sinaloa, como un organismo Público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará en la ciudad de Mocorito, Sinaloa, y podrá establecer dependencias oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Mocorito.

ARTICULO 3.- El organismo instituido por el presente Decreto, tendrá por objeto:

I.- Administrar, operar y mantener el sistema de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción;

II.- Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas en vigor;

III.- Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las obras necesarias de construcción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los mismos;

V.- Recibir las obras de agua potable y alcantarillado que se construyan en su jurisdicción;

VI.- Formular y mantener actualizado el Padrón de usuarios, así como el inventario de sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio correspondiente;

VII.- Contratar los servicios con los usuarios, cobrar los derechos correspondientes y realizar las instalaciones necesarias;

VIII.- Atender las quejas y los recursos



Cotejado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El personal técnico y administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Evora que trabajan en este municipio, se incorporará con todos sus derechos y obligaciones al organismo.

ARTICULO CARTO.- Las resoluciones y acuerdos vigentes tomados por la Junta de Agua Potable Intermunicipal y Alcantarillado del Río Evora con efectos en la Jurisdicción de Mocorito, Sinaloa, continuarán en lo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFRA. MA. CELIA PEREZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PROFR. Y LIC. ARNULFO CUADRAS LOPEZ

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFRA. MA. CELIA PEREZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. Y LIC. ARNULFO CUADRAS LOPEZ

AVISOS GENERALES

AUTO TRANSPORTES UNIDOS DE LINEAS DEL ORIENTE DE CULIACAN, S.A. DE C.V.

C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO PRESENTE.-

Los suscritos representantes legales de la Organización que el membrete expresa, con personalidad debidamente acreditada ante la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, misma que solicitamos se nos reconozca en el presente acto, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Elota No. 74 Pte. de la colonia Guadalupe de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que por medio de la presente solicitando de ese Ejecutivo a su muy digno cargo, en favor de nuestro asociado el C. JOSE JUAN MENDOZA CORRALES, cuyo número en el libro de registro de esta Organización es el 18, autorización para la modificación de la ruta denominada CULIACAN-QUILA Y P.I., el 15, Los Huizaches, El Alamo, Los Brasiles, el Paraíso, Valle Escondido, Ejido Libertad y Ejido Tierra y Libertad, autorizado para prestar el servicio público de transporte Mixto de pasaje de carga en general (Segunda Foráneo) con el permiso No. 1523 la que deberá quedar de la forma siguiente: CULIACAN-QUILA Y P.I., El Paraíso, Valle Escondido, Ejido Libertad y Ejido Tierra y Libertad, pertenecientes todos estos puntos al Municipio de Culiacán, Sin.



Notado